GACETA MUNICIPAL

SANTO DOMINGO ALBARRADAS

2026

-SUMARIO-

LEY DE INGRESOS DEL EJERCICIO 2026

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL 2026 SANTO DOMINGO ALBARRADAS

PUBLICACIÓN #02 DE LA GACETA MUNICIPAL EL DIA 03 FEBRERO DEL 2026.

951-59-8-33-37 y 951-59-8-33-93

Santodomingoalbarradas26@gmail.com

Guerrero #1, Centro, Santo Domingo Albarradas, Distrito Tlacolula, Oaxaca, 70446.

GACETA MUNICIPAL DE SANTO DOMINGO ALBARRADAS

IMPRESO Y PUBLICADO EN PALACIO MUNICIPAL SANTO DOMINGO ALBARRADAS, TLACOLULA

CONDICIONES GENERALES

La Gaceta Municipal es el órgano de difusión oficial del Gobierno Municipal de carácter permanente y de interés público para divulgar en la comunidad el bando de policía y buen gobierno, los reglamentos municipales, disposiciones generales, órdenes y todos los actos administrativos del municipio, a fin de que estos sean aplicados y sean de interés general de la comunidad.

ACTA DE SESION EXTRAORDINARIA DE CABILDO PARA LA APROBACION DE LA GACETA MUNICIPAL DE SANTO DOMINGO ALBARRADAS

EN EL MUNICIPIO DE SANTO DOMINGO ALBARRADAS PERTENECIENTE AL DISTRITO DE TLACOLULA, OAXACA SIENDO LAS 09 HORAS CON 30 MINUTOS DEL DÍA 05 DE ENERO DE 2026, SE REUNIERON EN EL SALÓN DE SESIONES DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL LOS CC. EUDOCIO DÍAZ PÉREZ, JOSÉ PÉREZ MORALES, ÁLVARO LUIS RUIZ, SALUSTIA MARTÍNEZ LUIS, MARGARITA FLORES LUIS, ROSA FLORES LUIS, PEDRO RUIZ MARTÍNEZ Y NEVI JEHIELY VICENTE VÁSQUEZ, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL, SÍNDICO MUNICIPAL, REGIDOR DE HACIENDA, REGIDORA DE OBRAS, REGIDORA DE SALUD, REGIDORA DE EDUCACIÓN, TESORERO MUNICIPAL Y SECRETARIA MUNICIPAL EN CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 46 FRACCION L DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA, SE DESARROLLARA BAJO EL SIGUIENTE ORDEN:

ORDEN DEL DÍA

PRIMERO. PASE DE LISTA DE ASISTENCIA.
SEGUNDO. DECLARATORIA DE QUORUM.
TERCERO. INSTALACIÓN LEGAL DE LA SESIÓN.
CUARTO. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.
QUINTO. ACUERDO POR EL CUAL SE APRUEBA LA CREACIÓN DE LA GACETA MUNICIPAL Y DE LA ELABORACIÓN DEL REGLAMENTO DE LA GACETA MUNICIPAL.
SEXTO. ASUNTOS GENERALES.
SÉPTIMO. CLAUSURA DE LA SESIÓN.

1.- LISTA DE ASISTENCIA. ESTANDO CONVOCADA LA PRESENTE SESIÓN POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL, QUIEN SOLICITA A LA SECRETARIA MUNICIPAL, PROCEDA A LA TOMA DE LISTA DE ASISTENCIA, INFORMANDO LA SECRETARIA QUE SE ENCUENTRA EN SU TOTALIDAD LOS INTEGRANTES DEL CABILDO MUNICIPAL.

2.- DECLARATORIA DE QUORUM. POR LO QUE UNA VEZ PASANDO LISTA Y ENCONTRÁNDOSE EN SU TOTALIDAD LOS INTEGRANTES DEL CABILDO, EL PRESIDENTE MUNICIPAL MANIFIESTA, QUE UNA VEZ VERIFICADO, SE PROCEDE A DECLARAR EL QUORUM EN LA PRESENTE SESIÓN, LO ANTERIOR EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 48 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA.

3.- INSTALACIÓN LEGAL DE LA SESIÓN. CONTINUANDO CON EL USO DE LA PALABRA Y PREVIAMENTE HABERSE REALIZADO LA DECLARATORIA DE QUORUM, EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL PROCEDE A INSTALAR LEGALMENTE LA SESIÓN, SIENDO LAS NUEVE HORAS CON CUARENTA MINUTOS Y LOS PUNTOS A TRATAR SERÁN VALIDOS PARA PRESENTES Y AUSENTES EN BENEFICIO DE NUESTRO MUNICIPIO.

4.- LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA. UNA VEZ LEÍDO EL ORDEN DEL DÍA Y ESTANDO DE ACUERDO TODOS LOS INTEGRANTES DEL CABILDO. EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL CONTANDO CON LA VOLUNTAD DE TODOS LOS PRESENTES APRUEBA EL ORDEN DEL DÍA DE ESTA SESIÓN.

Escaneado con CamScanner

5.- ACUERDO POR EL CUAL SE APRUEBA LA CREACIÓN DE LA GACETA MUNICIPAL Y DE LA ELABORACIÓN DEL REGLAMENTO DE LA GACETA MUNICIPAL. CONTINUANDO CON EL ORDEN DEL DÍA, EN USO DE LA PALABRA EL C. EUDOCIO DÍAZ PÉREZ PRESIDENTE MUNICIPAL, PRESENTA LA PROPUESTA DE LA GACETA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE SANTO DOMINGO ALBARRADAS, EXPONIENDO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 136 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTA DE OAXACA SERVIRÁ COMO UN MEDIO OFICIAL PARA DIFUNDIR : LAS ORDENANZAS, LOS REGLAMENTOS, EL BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO, LOS MANUALES ADMINISTRATIVOS, LOS ACUERDOS, CIRCULARES Y DISPOSICIONES QUE SEAN DE OBSERVANCIA GENERAL, CONVENIOS O CUALQUIER OTRO COMPROMISO DE INTERÉS PARA EL MUNICIPIO Y SUS HABITANTES, LA INFORMACIÓN DE CARÁCTER INSTITUCIONAL O RESEÑAS CULTURALES, BIOGRÁFICAS Y GEOGRÁFICAS DE INTERÉS PARA EL MUNICIPIO Y LOS DEMÁS ACTOS O RESOLUCIONES QUE POR SU NATURALEZA A SI LO DETERMINE EL H. AYUNTAMIENTO.
EN ESTE SENTIDO, COMO H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SANTO DOMINGO ALBARRADAS Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 137 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA, SE ACUERDA DESTINAR LOS RECURSOS DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA LA OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA GACETA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE SANTO DOMINGO ALBARRADAS Y LA APROBACIÓN DE LA ELABORACIÓN DEL REGLAMENTO DE LA GACETA MUNICIPAL DE SANTO DOMINGO ALBARRADAS, PARA NORMAR SU FUNCIONAMIENTO.

6.- ASUNTOS GENERALES. NO HUBO QUE TRATAR EN ESTE ASUNTO.

7.- CLAUSURA DE LA SESIÓN. EL PRESIDENTE MUNICIPAL MANIFIESTA QUE UNA VEZ DESARROLLADO EN SU TOTALIDAD EL ORDEN DEL DÍA DE LA PRESENTE ACTA, PROCEDE A CLAUSURAR LA SESIÓN, SIENDO LAS ONCE HORAS DEL MISMO DÍA DE SU INICIO Y LOS PUNTOS A CORDADOS EN LA MISMA, SERÁN VALIDOS EN BENEFICIO DE NUESTRA COMUNIDAD, YA QUE DICHOS ACUERDOS SE TOMARON EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 47 PRIMER PÁRRAFO DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA.
SE LEVANTA LA PRESENTE ACTA POR UNANIMIDAD, FIRMANDO DE CONFORMIDAD LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON.

ATENTAMENTE
EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE SANTO DOMINGO ALBARRADAS, DISTRITO DE TLACOLULA, OAXACA, PARA EL PERIODO LEGAL COMPROMETIDO DEL 1° DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2026

C. EUDOCIO DIAZ PÉREZ
PRESIDENTE MUNICIPAL

REGIDURÍA DE HACIENDA Mpio. Santo Domingo Albarradas, Dtto. Tlacolula, Oax. 01/01/2026-31/12/2026

SINDICATURA MUNICIPAL Mpio. Santo Domingo Albarradas, Dtto. Tlacolula, Oax. 01/01/2026-31/12/2026

TESORERÍA MUNICIPAL Mpio. Santo Domingo Albarradas, Dtto. Tlacolula, Oax. 01/01/2026-31/12/2026

REGIDURÍA DE OBRAS Mpio. Santo Domingo Albarradas, Dtto. Tlacolula, Oax. 01/01/2026-31/12/2026

REGIDURÍA DE EDUCACIÓN Mpio. Santo Domingo Albarradas, Dtto. Tlacolula, Oax. 01/01/2026-31/12/2026

REGIDURÍA DE SALUD Mpio. Santo Domingo Albarradas, Dtto. Tlacolula, Oax. 01/01/2026-31/12/2026

SECRETARÍA MUNICIPAL Mpio. Santo Domingo Albarradas, Dtto. Tlacolula, Oax. 01/01/2026-31/12/2026

PRESIDENCIA MUNICIPAL Mpio. Santo Domingo Albarradas, Dtto. Tlacolula, Oax. 01/01/2026-31/12/2026

Escaneado con CamScanner

C. JOSÉ PÉREZ MORALES
SÍNDICO MUNICIPAL

C. ÁLVARO LUIS RUIZ
REGIDOR DE HACIENDA

C. SALUSTIA MARTÍNEZ LUIS
REGIDORA DE OBRAS

C. ROSA FLORES LUIS
REGIDORA DE EDUCACIÓN

C. MARGARITA FLORES LUIS
REGIDORA DE SALUD

C. PEDRO RUIZ MARTÍNEZ
TESORERO MUNICIPAL

C. NEVI JEHIELY VICENTE VASQUEZ
SECRETARIA MUNICIPAL
"DOY FE"

Escaneado con CamScanner

C. EUDOCIO DÍAZ PÉREZ, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE SANTO DOMINGO ALBARRADAS, TLACOLULA, OAXACA, A SUS HABITANTES DEL MUNICIPIO HACE SABER:

QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE SANTO DOMINGO ALBARRADAS, TLACOLULA, OAXACA, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES Y CON FUNDAMENTO EN LOS DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 135 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; ARTÍCULO 133 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA; 43 FRACCIÓN I, 45,46 Y 136 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA; EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO DEL 5 DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS, TUVO A BIEN APROBAR Y EXPEDIR EL SIGUIENTE:

REGLAMENTO DE LA GACETA MUNICIPAL DE SANTO DOMINGO ALBARRADAS, TLACOLULA, OAXACA

TITULO I
GACETA MUNICIPAL

CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Articulo 1. El presente reglamento tiene por objeto regular el funcionamiento de la Gaceta Municipal, órgano oficial de difusión del Gobierno Municipal de Santo Domingo Albarradas, conforme a lo establecido en el artículo 136 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

Se denominará a la Gaceta del Gobierno Municipal de Santo Domingo Albarradas, Tlacolula, Oaxaca, y en adelante se referirá a este reglamento como Gaceta Municipal.

Artículo 2. La Gaceta Municipal es el órgano de difusión oficial del Gobierno Municipal de Santo Domingo Albarradas, Tlacolula, Oaxaca; de carácter permanente y de interés público, para divulgar en la comunidad todos los actos administrativos del municipio que sean de interés general de la comunidad, así como el Bando de Policía y Buen Gobierno, reglamentos municipales, circulares, disposiciones administrativas, manuales administrativos, y demás actos que expidan dentro del ámbito de su competencia los órganos de gobierno municipales, y demás organismos públicos que así lo requieran, a fin de que sean aplicados y observados debidamente por la población.

Artículo 3. Corresponde al Presidente Municipal, la publicación de los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general que emita el H. Ayuntamiento, mismos que tendrán validez con la sola publicación en la Gaceta Municipal.
En el caso de que por la naturaleza de la disposición sea necesaria la publicación en el Periódico Oficial, esta se realizará en los términos de Ley sin afectar por esto la entrada en vigor de la misma.

Escaneado con CamScanner

Artículo 4. La Secretaría Municipal del Honorable Ayuntamiento, será la encargada de la dirección, administración y organización de la Gaceta Municipal; y a su vez instrumentará lo concerniente para lograr la oportuna distribución de la misma, para ello le corresponde las siguientes funciones:

I. La vigilancia de las publicaciones efectuadas en la Gaceta Municipal.
II. Dar fe de las publicaciones realizadas en la Gaceta Municipal;
III. Realizar las publicaciones fieles y oportunas de los cuerdos o resoluciones que se le sean remitidos para tal efecto;
IV. Proponer al Presidente Municipal la celebración de acuerdos o convenios necesarios para hacer eficaz y eficiente las publicaciones en la Gaceta Municipal.
V. Conservar y organizar las publicaciones.
VI. Informar al Presidente Municipal cuando hubiere necesidad de realizar las erratas a los textos publicados, así como corregirlos cuando lo justifique plenamente la secretaria Municipal o lo determine el Ayuntamiento; y
VII. Las demás que le señalen los reglamentos municipales.

CAPITULO II
DEL CONTENIDO Y PERIOCIDAD DE LAS PUBLICACIONES

Artículo 5. se publicará en la Gaceta Municipal lo siguiente:

I. Las ordenanzas;
II. Los reglamentos;
III. El Bando de Policía y Buen Gobierno;
IV. Los Manuales Administrativos;
V. Los manuales, circulares y disposiciones que sean de observancia general;
VI. Los acuerdos, convenios o cualquier otro compromiso de interés para el Municipio y sus habitantes;
VII. La información de carácter institucional o reseñas culturales, biográficas y geográficas de interés para el Municipio, y;
VIII. Los demás actos y resoluciones que por su naturaleza así lo determine el H. Ayuntamiento.

Artículo 6. Las disposiciones municipales que se publiquen por el medio de la Gaceta Municipal se editarán en el H. Ayuntamiento de Santo Domingo Albarradas, en cantidad necesaria para su publicación, mismas que deberán estar firmadas por la Secretaria del H. Ayuntamiento.

Artículo 7. El Presidente Municipal, a través de la Secretaria Municipal, deberá publicar los acuerdos o resoluciones, tomando en consideración a criterio de la Secretaría Municipal, el cumulo de asuntos así lo requieran o el acuerdo expreso del Cabildo que así lo ordene.

Artículo 8. La clasificación, compilación, reproducción y archivo de ejemplares de la Gaceta Municipal llevará a cabo en el Archivo histórico Municipal o el área responsable del archivo de la Administración Pública Municipal.
La disponibilidad constante de los ejemplares de la Gaceta para la ciudadanía y cualquier

Escaneado con CamScanner

interesado, así como su acceso y consulta, se realizará en días y horas hábiles de la Secretaría del H. Ayuntamiento.

Artículo 9. Los errores contenidos en las publicaciones serán corregidos con la fe de erratas respectiva, previo oficio de la Secretaria Municipal y siempre que constate los errores ortográficos o gramaticales; siempre y cuando no trasciendan en la parte sustancial.

Artículo 10. La Gaceta Municipal se publicará de manera impresa, misma que se encontrará en un lugar específico que se le asigne a la entrada del Palacio Municipal de Santo Domingo Albarradas.

Artículo 11. La Gaceta Municipal estará a disposición de la población, con el fin de que conozcan las disposiciones que se publiquen y con ello cumplir con la normativa jurídica del Municipio.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento de la Gaceta Municipal de Santo Domingo Albarradas, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. Publíquese el presente reglamento en la Gaceta Municipal de Santo Domingo Albarradas.

DADO EN EL SALÓN DE CABILDO DEL MUNICIPIO DE SANTO DOMINGO ALBARRADAS, TLACOLULA, OAXACA.

POR EL HONORABLE AYUNTAMIENTO
ATENTAMENTE

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PRESIDENCIA MUNICIPAL
Mpio. Santo Domingo Albarradas,
Dtto. Tlacolula, Oax.
01/01/2026-31/12/2026

C. Eudocio Diaz Pérez
Presidente Municipal

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SINDICATURA MUNICIPAL
Mpio. Santo Domingo Albarradas
Dtto. Tlacolula, Oax.
01/01/2026-31/12/2026

C. José Pérez Morales
Síndico Municipal

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
REGIDURÍA DE HACIENDA
Mpio. Santo Domingo Albarradas,
Dtto. Tlacolula, Oax.
01/01/2026-31/12/2026

C. Álvaro Luis Ruiz
Regidor de Hacienda

Escaneado con CamScanner

C. Salustia Martínez Luis
Regidora de Obras

C. Rosa Flores Luis
Regidora de Educación

C. Margarita Flores Luis
Regidora de Salud

C. Pedro Ruiz Martínez
Tesorero Municipal

C. Nevi Jehiely Vicente Vasquez
Secretaria Municipal
"Doy Fe"

Escaneado con CamScanner

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 1295

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

D E C R E T A :

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTO DOMINGO ALBARRADAS, DISTRITO DE TLACOLULA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de Santo Domingo Albarradas, Distrito de Tlacolula, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el Ejercicio Fiscal correspondiente al año 2026, por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para hacer eficiente la recaudación prevista en la misma.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. **Accesorios:** Los ingresos que percibe el municipio por concepto de recargos, multas y gastos de ejecución;

II. **Alumbrado Público:** Servicio otorgado en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común, a través de la Comisión Federal de Electricidad;

III. **Aportaciones:** Los Fondos de Aportaciones Federales transferidos por la Federación por conducto del Estado a favor de los municipios;

IV. **Aprovechamientos:** Los recargos, las multas y los demás ingresos de derecho público, no clasificables como impuestos derechos y productos;

V. **Base:** La manifestación de riqueza gravada, siendo necesaria una estrecha relación entre el hecho imponible y la base gravable a la que se aplica la tasa o tarifa del impuesto;

VI. **Bienes intangibles:** Son aquellos que no se pueden ver ni tocar, solo pueden ser percibidos por la razón, por el intelecto; ejemplo: el derecho de autor, una patente, un crédito;

VII. **Bienes de Dominio Privado**: Son los que hayan formado parte de organismos públicos municipales que se extingan, los bienes muebles al servicio de las dependencias y oficinas municipales, los demás bienes que por cualquier título adquiera el Municipio y los que adquiera por prescripción positiva;

VIII. **Bienes de Dominio Público**: Son los de uso común; los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a éstos conforme a la Ley; los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares;

IX. **Cesión:** Acto por el cual una persona, titular de un derecho, lo transfiere a otra persona, para que ésta lo ejerza a nombre propio;

X. **Contratista:** Persona física o moral que reúne los requisitos exigidos por la Ley, para la contratación de obra pública o servicios relacionados con la misma;

XI. **Contribuciones de mejoras:** Las prestaciones en dinero o en especie fijadas por la Ley a cargo de los sujetos cuya situación coincida con el hecho generador de la obligación fiscal;

XII. **Contribuyente:** Persona física o moral económica obligada al pago de contribuciones, de conformidad de las leyes fiscales vigente;

XIII. **Convenio:** Acuerdo de dos o más voluntades que crea, modifica, extingue o transfiere derechos y obligaciones;

XIV. **Comprobante fiscal digital por internet:** es el documento que comprueba ante el SAT las operaciones y transacciones que se realizan las personas físicas y morales;

XV. **Crédito Fiscal:** Es la obligación fiscal determinada en cantidad liquida, y deberá pagarse en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas;

XVI. **Derechos**: Las contribuciones establecidas en la Ley a cargo de las personas físicas, morales o unidades económicas, que reciban servicios que presta el municipio en sus funciones de derecho público, así como por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público del Municipio. También son derechos las contribuciones generadas al recibir servicios públicos a cargo del municipio cuan sean prestadas por organismos paramunicipales o descentralizados;

XVII. **Deuda pública:** Al total de obligaciones de pasivos derivados de la contratación de empréstitos o financiamientos realizados por los Municipios;

XVIII. **Donaciones:** Bienes recibidos por los Municipios en especie;

XIX. **Donativos:** Ingresos que percibe el Municipio en efectivo, cuando no media un convenio;

XX. **Época de pago**: Momento o plazo dentro del cual la obligación es exigible y por tanto debe ser cubierta por el sujeto pasivo de la obligación tributaria.

XXI. **Gastos de Ejecución**: Son los ingresos que percibe el municipio por la recuperación de las erogaciones efectuadas durante el procedimiento administrativo de ejecución;

XXII. **Herencia**: Es el conjunto de bienes, derechos y obligaciones que son de una persona y que ésta transmite al morir a sus herederos;

XXIII. **Impuestos:** Comprende el importe de los ingresos por las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas y morales, que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que

sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;

XXIV. **Ingresos de la Hacienda Pública**: Los ingresos que percibe el Municipio por conceptos de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Venta de Bienes y Servicios, Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios, Financiamientos;

XXV. **Ingresos Propios**: Son los ingresos que se obtienen por la venta de bienes y servicios por sus actividades de producción y/o comercialización, distintas a las contribuciones;

XXVI. **Legado**: El acto a través del cual una persona, en su testamento, decide repartir una parte muy concreta de sus bienes a otra persona determinada en m2 igual a metros cuadrados;

XXVII. **Multa:** Sanción administrativa para una persona física o moral por infracciones a ordenamientos del Municipio, consistente en pagar una cantidad determinada de dinero;

XXVIII. **Multa fiscal:** Es una sanción económica, prevista en ley que impone la autoridad fiscal al contribuyente cuando no cumple de manera voluntaria o espontanea con sus obligaciones fiscales o por cumplimiento incorrectamente;

XXIX. **Mts**: Metros;

XXX. **M2**: Metros Cuadrados;

XXXI. **M3**: Metros cúbicos;

XXXII. **Objeto:** Al elemento económico sobre el que se asienta la atribución;

XXXIII. **Organismo descentralizado**: Las personas jurídicas creadas conforme a lo dispuesto por la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y cuyo objeto sea la realización de actividades correspondientes a las áreas estratégicas o prioritarias; a la prestación de un servicio público o social; o a la obtención o aplicación de recursos para fines de asistencia o seguridad social;

XXXIV. **Paramunicipal:** Esta calidad, es dicha de una empresa, asociación u organización, que, por delegación del Municipio y previa autorización del Congreso del Estado, realizan actividades que no son propias del ayuntamiento, pero cooperan a los fines de este sin formar parte de la administración pública;

XXXV. **Participaciones:** Los recursos federales que el Municipio percibe de conformidad con los capítulos I al IV de la Ley de Coordinación Fiscal;

XXXVI. **Periodicidad de pago:** Hace referencia a la frecuencia en la que deba realizarse un pago por evento, semana, mes o como se haya acordado;

XXXVII. **Persona Moral:** son las entidades reconocidas por la ley como sujetos de derechos y obligaciones. Suelen ser creadas por un grupo de personas que se unen con un fin determinado, como las sociedades mercantiles, las asociaciones y sociedades civiles;

XXXVIII. **Persona Física:** Es el hombre o mujer sujeto de derechos y obligaciones;

XXXIX. **Productos:** Los ingresos que percibe el Municipio, por actividades que no corresponden a funciones propias de derecho público, o por el uso o aprovechamiento de sus bienes de dominio público;

XL. **Productos financieros**: Son los ingresos que percibe el municipio por el rendimiento de los recursos públicos transferidos o depositados en sus cuentas bancarias específicas;

XLI. **Rastro:** Comprende las instalaciones físicas propiedad del Municipio, que se destina al sacrificio de animales que posteriormente será consumido por la población como alimento. Cuenta con personal, equipo y herramientas necesarias para su operación y comprende las áreas destinadas a los corrales de desembarque y de depósito, así como a la matanza;

XLII. **Recargos:** Incrementos en la cantidad a pagar por el sujeto pasivo de determinadas contribuciones, calculados mediante la aplicación de coeficientes sobre la base imponible o liquidable, o bien sobre la cuota de la contribución;

XLIII. **Recursos Federales:** Son los ingresos que percibe el Municipio por subsidios, asignaciones presupuestarias y fondos derivados de la Ley de Ingresos de la Federación o del Presupuesto de Egresos de la Federación;

XLIV. **Recursos Fiscales:** Son los ingresos que se obtienen por impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos y aprovechamientos;

XLV. **Subsidio:** Asignaciones destinadas a favor de los municipios con la finalidad de apoyarlos en su fortalecimiento financiero y, en caso de desastres naturales o contingencias económicas, así como para dar cumplimiento a convenios suscritos;

XLVI. **Sujeto:** Persona física, moral o unidad económica que deberá realizar el pago de la contribución;

XLVII. **Tasa:** Al porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;

XLVIII. **Tesorería:** A la Tesorería Municipal.

XLIX. **UMA:** Al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, son autoridades municipales, aquellas a que se refiere el artículo 6 del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 4. Es competencia exclusiva de la Tesorería, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deben concentrarse en la Tesorería y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el ejercicio fiscal 2026

Artículo 5. El Ayuntamiento a través de la Tesorería, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

Artículo 6. Las contribuciones contenidas en la presente Ley, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

I. Pago en efectivo;
II. Pago en especie; y
III. Prescripción.

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 7. En el Ejercicio Fiscal 2026, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Santo Domingo Albarradas, Distrito de Tlacolula, Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

Municipio de Santo Domingo Albarradas, Distrito de Tlacolula, Oaxaca. Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026	Ingreso Estimado en pesos
IMPUESTOS	**5,030.00**
Impuestos sobre el Patrimonio	**5,000.00**
Predial	5,000.00
Accesorios de impuestos	**30.00**
Recargos de otros Impuestos	10.00
Recargos por Impuesto Predial	10.00
gastos de Ejecución Impuesto Predial	10.00

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DERECHOS	**32,500.00**
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	**25,100.00**
Mercados	5,000.00
Panteones	20,000.00
Rastro	100.00
Derechos por Prestación de Servicios	**7,400.00**
Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	300.00
Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado	2,000.00
Sistema de Riego	100.00
Servicios de Vigilancia Control y Evaluación 5 al Millar	5,000.00
PRODUCTOS	**1,750.00**
Productos	**1,750.00**
Productos Financieros del Ramo 28	250.00
Productos Financieros Fondo III	250.00
Productos Financieros fondo IV	250.00
Productos Financieros de convenios Federales	250.00
Productos Financieros de convenios Estatales	250.00
Productos Financieros de convenios Particulares	250.00
Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios	250.00
APROVECHAMIENTOS	**1,000.00**
Aprovechamientos diversos	**1,000.00**
Arrendamiento de Bienes Muebles	1,000.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS	**5,934,655.26**
Participaciones	**2,875,429.49**
Fondo General de Participaciones	1,902,262.09
Fondo de Fomento Municipal	767,038.06

	Fondo Municipal de Compensación	23,319.86
	Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel	30,241.29
	I.S.R sobre salarios	1,197.03
	Impuesto Sobre la Renta del Art. 126	1,991.67
	Participaciones por Impuestos Especiales	25,064.33
	Fondo de Fiscalización y Recaudación	106,931.44
	Impuesto sobre Automóviles Nuevos	13,577.24
	Fondo Resarcitorio del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	3,806.48
Aportaciones		**3,059,222.77**
	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social y Municipal	2,270,216.00
	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México.	789,006.77
Convenios		**3.00**
	Programas Federales	1.00
	Programas Estatales	2.00
	TOTAL	**5,974,935.26**

TÍTULO TERCERO
IMPUESTOS

CAPÍTULO ÚNICO
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Única. Predial

Artículo 8. Artículo 9. Es objeto del impuesto predial:

I. La propiedad de predios urbanos y sus construcciones adheridas;

II. La propiedad de predios rústicos y sus construcciones adheridas;

III. La posesión de predios ejidales y comunales y sus construcciones adheridas;

IV. La posesión de predios urbanos y rústicos en los casos siguientes:

a) Cuando no exista propietario;

b) Cuando el propietario no esté definido o el derecho de propiedad sea controvertible;

c) Cuando el predio estuviera substraído a la posesión del propietario, por causa ajena a su voluntad;

d) Cuando se deriva de contratos de promesa de venta, con reserva de dominio, y de promesa de venta o venta de certificados de participación inmobiliaria, de vivienda de simple uso o de cualquier otro título similar que autorice la ocupación material del inmueble y que origine algún derecho posesorio, aun cuando los mencionados contratos, certificados o títulos, se hayan celebrado u obtenido con motivo de operaciones de fideicomiso;

e) Cuando exista desmembración de la propiedad, de manera que una persona tenga la nuda propiedad y otras el usufructo, y

f) Cuando la ejerzan los particulares sobre inmuebles propiedad de la federación, estado, municipios y organismos descentralizados y sujetos a exención.

V. la propiedad o posesión de bienes inmuebles de dominio privado de la Federación, Estado y Municipios y los que integren el patrimonio de los organismos descentralizados de carácter Federal y Estatal; tales como oficinas administrativas y aquellos que sean destinados por los mismos a propósitos distintos a los de su objeto, y

VI. La propiedad o posesión de bienes inmuebles del dominio público de la Federación, Estado y Municipios que por cualquier título las entidades paraestatales y personas físicas o morales se encuentren utilizando para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto.

El objeto del impuesto predial incluye la propiedad o posesión de las construcciones permanentes existentes en los predios.

Artículo 9. Son sujetos de este impuesto:

I. Los propietarios de predios urbanos o rústicos;

II. Tratándose de predios ejidales o comunales, quienes posean provisional o definitivamente el predio o en su caso, el núcleo de ejidatarios o comuneros;

III. Los poseedores de predios urbanos o rústicos en el caso a que se refiere la fracción IV del artículo que antecede;

IV. Los propietarios o poseedores a que se refieren las fracciones V y VI del artículo anterior;

V. Los fideicomitentes, mientras sean poseedores del predio objeto del fideicomiso o los fideicomisarios que estén en posesión del predio, aun cuando todavía no se les transmita la propiedad;

VI. Las entidades paraestatales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos a que se refiere la fracción VI del artículo que antecede;

VII. Las personas físicas y morales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos señalados en la fracción VI del artículo que antecede.

Artículo 10. La base gravable para determinar el impuesto predial será el mayor de los valores siguientes:

I. El valor catastral; o

II. El valor declarado por el contribuyente.

Para los efectos de esta Ley, se entiende por valor catastral el asignado en los términos de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, conforme a las tablas de valores unitarios de suelo y construcción aprobadas por la Legislatura del Estado:

IMPUESTO ANUAL MINIMO	
SUELO URBANO	2UMA
SUELO RÚSTICO	1UMA

Artículo 11. La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

Artículo 12. En ningún caso el impuesto predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos, sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial

Artículo 13. Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año y tendrán derecho a una bonificación de 60% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.

Tratándose de jubilados, pensionados y pensionistas, tendrán derecho a una bonificación del 50%, del impuesto anual.

TÍTULO CUARTO
DERECHOS

CAPÍTULO I
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera. Mercados

Artículo 14. Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

Artículo 15. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, o en los lugares destinados a la comercialización.

Artículo 16. La base por recaudación de derechos por servicios en mercados, se pagará de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal.

Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:

Concepto		Cuota en pesos	Periodicidad
I.	Puestos fijos en mercados	25.00	Por día
II.	Puestos semifijos en mercados construidos	25.00	Por día
III.	Vendedores ambulantes o esporádicos	200.00	Por día
IV.	Comercio rodante	300.00	Por evento

Sección Segunda. Panteones

Artículo 17. Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación y otros actos a fines de la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

Artículo 18. Son sujetos obligados al pago de este derecho las personas físicas o morales que soliciten los servicios a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 19. La base de recaudación de los derechos por servicios de panteones se hará en la Tesorería Municipal, previo a la prestación del servicio.

I. Las cuotas por servicios de vigilancia y reglamentación serán las siguientes:

Concepto	Cuota en pesos
a) Las autorizaciones de traslado de cadáveres fuera del Municipio	1,000.00
b) Las autorizaciones de traslado de cadáveres o restos a cementerios del Municipio	100.00
c) Las autorizaciones de construcción de monumentos	500.00
d) Las autorizaciones de ingreso de cadáveres al municipio	2,000.00

II. Las cuotas por servicios de administración serán las siguientes:

Concepto	Cuota (Pesos)
a) Mantenimiento de pasillos, andenes y servicios generales de los panteones	100.00
b) Desmonte y monte de monumentos	100.00

III. Las cuotas por servicios de limpieza serán las siguientes:

Concepto	Cuota (Pesos)
c) aseo	100.00
d) limpieza	100.00
e) Desmonte	150.00

Sección Tercera. Rastro

Artículo 20. Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por los servicios de rastro o de los lugares destinados al sacrificio de animales previamente autorizados por el Ayuntamiento, a solicitud de los interesados.

Artículo 21. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios de rastro.

Artículo 22. El pago debe cubrirse en la Tesorería Municipal, al solicitar el servicio de que se trate, se causarán y pagarán los derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Introducción y compra – venta de ganado	100.00	Por evento

CAPÍTULO II
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

Artículo 23. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

Artículo 24. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando éstas se expidan de oficio.

Artículo 25. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos
I. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada, de contribuyentes inscritos en la Tesorería, de morada conyugal de situación fiscal actual o pasada, de contribuyentes inscritos en la tesorería municipal	50.00

Artículo 26. Están exentos del pago de estos derechos:

I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;

II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y

III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

Sección Segunda. Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado

Artículo 27. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por;

El derecho por el servicio de agua potable, drenaje y alcantarillado, que se cobraran conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Tipo de Servicio	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Suministro de Agua Potable	Domestico	150.00	Anual
II. Conexión a la red de agua potable	Domestico	150.00	anual
III. Conexión a la red de drenaje	Domestico	100.00	anual

Artículo 28. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

Sección Tercera. Sistema de Riego

Artículo 29. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

I. La prestación de servicios de sistema de riego, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Tipo de Servicio	Cuota en pesos	Periodicidad
a) Por terreno de sembradío	Por siembra	200.00	Anual

Artículo 30. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

Sección Cuarta. Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar

Artículo 31. Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota:

Concepto	Cuota en pesos
I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública	1,500.00

Artículo 32. Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

Artículo 33. Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, debe enterarlos a la Tesorería Municipal dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga.

TÍTULO QUINTO
PRODUCTOS

CAPITULO ÚNICO
PRODUCTOS

Sección Primera. Productos Financieros del Ramo 28

Artículo 34. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen su cuenta productiva del ramo 28; así como, las que recibe de la secretaria de Finanzas,

excepto de los que se obtengan por convenio, programas federales o estatales que deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio.

Sección Segunda. Productos Financieros del Fondo III

Artículo 35. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen su cuenta productiva del ramo 33 fondo III; así como, las que recibe de la secretaria de Finanzas, excepto de los que se obtengan por convenio, programas federales o estatales que deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio.

Sección Tercera. Productos Financieros del Fondo IV

Artículo 36. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen su cuenta productiva del ramo 33 fondo IV; así como, las que recibe de la secretaria de Finanzas, excepto de los que se obtengan por convenio, programas federales o estatales que deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio.

Sección Cuarta. Productos Financieros de Convenios Federales

Artículo 37. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas de convenios federales; así como, las que recibe de la secretaria de Finanzas, excepto de los que se obtengan por convenio, programas federales o estatales que deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio.

Sección Quinta. Productos Financieros de Convenios Estatales

Artículo 38. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas de convenios estatales; así como, las que recibe de la secretaria de Finanzas, excepto de los que se obtengan por convenio, programas federales o estatales que deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio.

Sección Sexta. Productos Financieros de Convenios particulares

Artículo 39. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas de convenios particulares; El importe por considerar será el obtenido de su cuenta específica del ejercicio fiscal 2026.

Sección Séptima. Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios

Artículo 40. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas de recursos fiscales y propios; así como, las que recibe de la secretaria de Finanzas, excepto de los que se obtengan por convenio, programas federales o estatales que deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio.

TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I
APROVECHAMIENTOS DIVERSOS

Sección Única. Arrendamiento de Bienes Muebles

Artículo 41. También obtiene ingresos por el arrendamiento de los siguientes bienes muebles:

Concepto	Cuota (Pesos)	Periodicidad
I. Renta de sillas por unidad	1.00	Por evento
II. Renta de revolvedora	200.00	Por tonelada
III. Renta de camión volteo	----------	----------
a. Menos de 3 kilómetros	400.00	Por viaje
b. De 3 a 5 kilómetros	600.00	Por viaje
c. De 5 a 10 kilómetros	700.00	Por viaje
d. De 15 a 20 kilómetros	1,100.00	Por viaje
e. De 20 a 25 kilómetros	1,300.00	Por viaje

f. De 25 a 30 kilómetros	1,500.00	Por viaje
g. De 30 a 35 kilómetros	1,700.00	Por viaje
h. De 35 a 40 kilómetros	1,900.00	Por viaje
IV. Renta de camioneta de 3.5 toneladas.	----------	----------
a. Menos de 3 kilómetros	300.00	Por viaje
b. De 3 a 5 kilómetros	400.00	Por viaje
c. De 5 a 10 kilómetros	500.00	Por viaje
d. De 15 a 20 kilómetros	600.00	Por viaje
e. De 20 a 25 kilómetros	700.00	Por viaje
f. De 25 a 30 kilómetros	800.00	Por viaje
g. De 30 a 35 kilómetros	900.00	Por viaje
h. De 35 a 40 kilómetros	1,000.00	Por viaje

TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS.

CAPÍTULO I
PARTICIPACIONES

Artículo 42. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, a través de los fondos siguientes:

Sección Primera. Fondo General de Participaciones

Artículo 43. El Fondo General de Participaciones se constituirá con el 21% de la recaudación federal participable que obtenga la federación en un ejercicio, y se distribuirá a los Municipios conforme a la fórmula establecida en el artículo 6 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Oaxaca.

Sección Segunda. Fondo de Fomento Municipal

Artículo 44. El Fondo de Fomento Municipal se constituirá con las cantidades resultantes de la fracción II del artículo 5 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado

de Oaxaca y se distribuirá a los Municipios mediante la fórmula establecida en artículo 7 de la citada Ley.

Sección Tercera. Fondo Municipal de Compensación

Artículo 45. El Fondo de Compensación se constituirá con la cantidad resultante de la fracción IX del artículo 5 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Oaxaca, se distribuirá como lo establece el artículo 7A ambos de la citada Ley.

Sección Cuarta. Fondo Municipal Sobre la Venta Final de Gasolina y Diésel

Artículo 46. El Fondo Municipal del Impuesto a las Ventas Finales de Gasolina y Diesel se constituirá con la cantidad resultante de la fracción VIII del artículo 5 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Oaxaca y se distribuirá a los Municipios conforme a lo que establece el artículo 7B de la citada Ley.

Sección Quinta. I.S.R. sobre salarios

Artículo 47. - El Municipio percibe ingresos por I.S.R. sobre salarios, de acuerdo al Artículo 3B de la Ley de Coordinación Fiscal, Las entidades adheridas al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal participarán al 100% de la recaudación que se obtenga del impuesto sobre la renta que efectivamente se entere a la Federación, correspondiente al salario del personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado en las dependencias de la entidad federativa, del municipio o demarcación territorial de la Ciudad de México, así como en sus respectivos organismos autónomos y entidades paraestatales y paramunicipales, siempre que el salario sea efectivamente pagado por los entes mencionados con cargo a sus participaciones u otros ingresos locales.

Las entidades deberán participar a sus municipios o demarcaciones territoriales, el 100% de la recaudación del impuesto al que se refiere el párrafo primero de este artículo, correspondiente al personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado en el municipio o demarcación territorial de que se trate.

Sección Sexta. Impuesto Sobre la Renta del Art. 126

Artículo 48. La participación que efectivamente reciba el Estado del Impuesto Sobre la Renta que se cause por la enajenación de bienes inmuebles a que se refiere el artículo 126 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, se distribuirá a los Municipios en una proporción del 20% dentro de los cinco días siguientes a aquel en que el Estado las reciba, con base en los coeficientes determinados para la

distribución del Fondo General de Participaciones, señalados en el artículo 6 de esta Ley.

Sección Séptima. Participaciones por Impuestos Especiales

Artículo 49. El Fondo de Impuestos Especiales de Producción y Servicios se constituirá del 20% de la recaudación federal participable que obtenga la federación en un ejercicio, y se distribuirá a los Municipios conforme a la fórmula que establece el artículo 6A de la Ley de coordinación Fiscal del Estado de Oaxaca.

Sección Octava. Fondo de Fiscalización y Recaudación

Artículo 50. El Fondo de Fiscalización y Recaudación se constituirá del 20% de la recaudación federal participable que obtenga la federación en un ejercicio, y se distribuirá a los Municipios conforme a la fórmula que establece el artículo 6D de la Ley de Coordinación Fiscal de Estado de Oaxaca.

Sección Novena. Impuesto Sobre Automóviles Nuevos

Artículo 51. El Fondo del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos se constituirá del 20% de la recaudación federal participable que obtenga la federación en un ejercicio, y se distribuirá a los Municipios conforme a la fórmula que establece el artículo 6B de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Oaxaca.

Sección Décima. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos

Artículo 52. El Fondo de Compensación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos se constituirá del 20% de la recaudación federal participable que obtenga la federación en un ejercicio, y se distribuirá a los Municipios conforme a la fórmula que establece el artículo 6C de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Oaxaca.

CAPÍTULO II
APORTACIONES

Artículo 53. El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, conforme a lo que establece el

Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

Sección Primera. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social y Municipal

Artículo 54. El Municipio percibe ingresos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal en el Artículo 32 de la Ley de Coordinación Fiscal: El Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social se determinará anualmente en el Presupuesto de Egresos de la Federación con recursos federales por un monto equivalente, sólo para efectos de referencia, al 2.5294% de la recaudación federal participable a que se refiere el artículo 2o. de esta Ley, según estimación que de la misma se realice en el propio presupuesto, con base en lo que al efecto establezca la Ley de Ingresos de la Federación para ese ejercicio. Del total de la recaudación federal participable el 0.3066% corresponderá al Fondo para la Infraestructura Social de las Entidades y el 2.2228% al Fondo para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México.

Este fondo se enterará mensualmente en los primeros diez meses del año por partes iguales a las entidades por conducto de la Federación y, a los municipios y demarcaciones territoriales a través de las entidades, de manera ágil y directa, sin más limitaciones ni restricciones, incluyendo las de carácter administrativo, que las correspondientes a los fines que se establecen en el artículo 33 de la ley mencionada anteriormente.

Sección Segunda. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales y de la Ciudad de México.

Artículo 55. El Municipio percibe ingresos de acuerdo al Artículo 36 de la Ley de Coordinación Fiscal: El Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México se determinará anualmente en el Presupuesto de Egresos de la Federación con recursos federales, por un monto equivalente. Al Distrito Federal y a sus Demarcaciones Territoriales, los fondos correspondientes les serán entregados en la misma forma que al resto de los Estados y Municipios, pero calculados como el 0.2123% de la recaudación federal participable, según estimación que de la misma se realice en el propio presupuesto, con base en lo que al efecto establezca la Ley de Ingresos de la Federación para ese ejercicio.

CAPÍTULO III
CONVENIOS

Artículo 56. El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación o con el Estado.

Sección Primera. Programas Federales

Artículo 57. El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación en sus diversos programas federales.

Sección Segunda. Programas Estatales

Artículo 58. El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la el Estado en sus diversos programas estatales.

TRANSITORIOS:

PRIMERO: La Ley de Ingreso Municipal para el Ejercicio Fiscal 2026 del Municipio de Santo Domingo Albarradas Distrito de Tlacolula, Estado de Oaxaca, indicado en el presente decreto, entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periodico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO: Para cumplir con lo dispuesto por el artículo 53 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, continúese con el procedimiento legislativo para su emisión.

En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación, se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, ***Anexo I,*** *las proyecciones de ingresos a tres años, adicional al ejercicio fiscal en cuestión,* ***Anexo II,*** *los resultados de los ingresos a tres años, adicional al ejercicio fiscal en cuestión,* ***Anexo III,*** *el Clasificador por Rubro de Ingresos,* ***Anexo IV,*** *el Calendario de Ingresos base mensual,* ***Anexo V.***

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTO DOMINGO ALBARRADAS, DISTRITO DE TLACOLULA, DEL ESTADO DE OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026, ENCUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOSY LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

Anexo I

Municipio de Santo Domingo Albarradas, Distrito de Tlacolula, Oaxaca.		
Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública		
Objetivo Anual	**Estrategias**	**Metas**
El objetivo anual es fortalecer la capacidad recaudatoria del sistema tributario, y fortalecer las finanzas públicas que garanticen la disponibilidad permanente de los recursos, para consolidar los programas y proyectos consignados en los planes nacionales y estatal de desarrollo.	*Proporcionar atención eficiente a los contribuyentes, mediante la orientación y asistencia adecuada que les permita cumplir con sus obligaciones fiscales.	Incrementar los ingresos mediante la implementación de estrategias que permitan promover el cumplimiento voluntario de las contribuciones y disminuir los índices de evasión y elusión fiscal
	*Impulsar los procesos tecnológicos atreves de la profesionalización de los servidores públicos de las áreas de recaudación con el fin de brindar un mejor servicio a la ciudadanía.	
	*Actualizar el marco jurídico en materia fiscal que simplifiquen los trámites administrativos.	
	* Realizar actos de ejemplaridad atreves de la fiscalización, que inhiba la evasión y elusión fiscal. *llevar a cabo en su totalidad el procedimiento administrativo de ejecución para mayor recuperación de los créditos fiscales.	

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de Santo Domingo Albarradas, Distrito de Tlacolula, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2026.

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Anexo II

Municipio de Santo Domingo Albarradas, Distrito de Tlacolula, Oaxaca.				
Proyecciones de Ingresos-LDF				
(Pesos) (Cifras Nominales)				
Concepto			2026	2027
1		**Ingresos de Libre Disposición**	**$2,915,709.49**	**$2,940,800.00**
	A	Impuestos	$5,030.00	$5,050.00
	B	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	$0.00	$0.00
	C	Contribuciones de Mejoras	$0.00	$0.00
	D	Derechos	$32,500.00	$33,000.00
	E	Productos	$1,750.00	$1,750.00
	F	Aprovechamientos	$1,000.00	$1,000.00
	G	Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	$0.00	$0.00
	H	Participaciones	$2,875,429.49	$2,900,000.00
	I	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	$0.00	$0.00
	J	Transferencias y Asignaciones	$0.00	$0.00
	K	Convenios	$0.00	$0.00
	L	Otros Ingresos de Libre Disposición	$0.00	$0.00
2		**Transferencias Federales Etiquetadas**	**$3,059,225.77**	**$3,060,003.00**
	A	Aportaciones	$3,059,222.77	$3,060,000.00
	B	Convenios	$3.00	$3.00
	C	Fondos Distintos de Aportaciones	$0.00	$0.00
	D	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	$0.00	$0.00
	E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	$0.00	$0.00
3		**Ingresos Derivados de Financiamientos**	**$0.00**	**$0.00**
	A	Ingresos Derivados de Financiamientos	$0.00	$0.00

PODER LEGISLATIVO

4		**Total de Ingresos Proyectados**	**$5,974,935.26**	**$6,000,803.00**
		Datos informativos	----------	----------
	1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	**$0.00**	**$0.00**
	2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	**$0.00**	**$0.00**
	3	**Ingresos Derivados de Financiamiento**	**$0.00**	**$0.00**

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de Santo Domingo Albarradas, Distrito de Tlacolula, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2026.

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Anexo III

Municipio de Santo Domingo Albarradas, Distrito de Tlacolula, Oaxaca.				
Resultados de Ingresos-LDF				
(Pesos)				
Concepto			2024	2025
1.		**Ingresos de Libre Disposición**	**$1,877,225.29**	**$1,935,489.99**
	A	Impuestos	$4,679.10	$5,030.00
	B	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	$0.00	$0.00
	C	Contribuciones de Mejoras	$0.00	$0.00
	D	Derechos	$31,525.00	$32,500.00
	E	Productos	$1,697.50	$1,750.00
	F	Aprovechamiento	$970.00	$1,000.00
	G	Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	$0.00	$0.00
	H	Participaciones	$1,838,353.69	$1,895,209.99
	I	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	$0.00	$0.00
	J	Transferencias y Asignaciones	$0.00	$0.00
	K	Convenios	$0.00	$0.00
	L	Otros Ingresos de Libre Disposición	$0.00	$0.00
2.		**Transferencias Federales Etiquetadas**	**$3,056,916.90**	**$3,151,460.63**
	A	Aportaciones	$3,056,913.90	$3,151,457.63
	B	Convenios	$3.00	$3.00
	C	Fondos Distintos de Aportaciones	$0.00	$0.00
	D	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	$0.00	$0.00
	E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	$0.00	$0.00
3.		**Ingresos Derivados de Financiamientos**	**$0.00**	**$0.00**
	A	Ingresos Derivados de Financiamientos	$0.00	$0.00

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

4.		**Total de Resultados de Ingresos**	**$4,934,142.19**	**$5,086,950.62**
		Datos Informativos	----------	----------
	1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	**$0.00**	**$0.00**
	2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	**$0.00**	**$0.00**
	3	**Ingresos Derivados de Financiamiento**	**$0.00**	**$0.00**

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de Santo Domingo Albarradas, Distrito deTlacolula, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2026.

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Anexo IV

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO EN PESOS
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS			**$5,974,935.26**
INGRESOS DE GESTIÓN			**$40,280.00**
Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	**$5,030.00**
Impuestos sobre los Ingresos	Recursos Fiscales	Corrientes	$0.00
Impuestos sobre el Patrimonio	Recursos Fiscales	Corrientes	$5,000.00
Accesorios de Impuesto	Recursos Fiscales	Corrientes	$30.00
Otros Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	$0.00
Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	$0.00
Contribuciones de mejoras	Recursos Fiscales	Corrientes	**$0.00**
Contribución de Mejoras por Obras Públicas	Recursos Fiscales	Corrientes	$0.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigentes, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	$0.00
Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	**$32,500.00**
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	Recursos Fiscales	Corrientes	$25,100.00
Derechos por Prestación de Servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	$7,400.00
Otros Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	$0.00
Accesorios de Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	$0.00
Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	$0.00
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	**$1,750.00**
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	$1,750.00
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	$0.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	**$1,000.00**
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	$1,000.00

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Aprovechamientos Patrimoniales	Recursos Fiscales	De Capital	$0.00
Accesorios de Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes o De Capital	$0.00
Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigentes, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	$0.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	Recursos Federales	Corrientes	**$5,934,655.26**
Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	**$2,875,429.49**
Fondo General de Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	$1,902,262.09
Fondo de Fomento Municipal	Recursos Federales	Corrientes	$767,038.06
Fondo Municipal de Compensación	Recursos Federales	Corrientes	$23,319.86
Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diesel	Recursos Federales	Corrientes	$30,241.29
ISR sobre Salarios	Recursos Federales	Corrientes	$1,197.03
ISR artículo 126	Recursos Federales	Corrientes	$1,991.67
Participaciones por Impuestos Espaciales	Recursos Federales	Corrientes	$25,064.33
Fondo de Fiscalización y Recaudación	Recursos Federales	Corrientes	$106,931.44
Impuestos sobre automóviles nuevos	Recursos Federales	Corrientes	$13,577.24
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	$3,806.48
Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	**$3,059,222.77**
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	Recursos Federales	Corrientes	$2,270,216.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México.	Recursos Federales	Corrientes	$789,006.77
Convenios	Recursos Federales	Corrientes	**$3.00**
Programas Federales	Recursos Federales	Corrientes	$1.00
Programas Estatales	Recursos Estatales	Corrientes	$2.00
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	Recursos Estatales	Corrientes	**$0.00**
Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	**$0.00**
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES	Recursos Estatales	Corrientes	**$0.00**
Transferencias y Asignaciones	Recursos Estatales	Corrientes	**$0.00**
Pensiones y Jubilaciones	Recursos Estatales	Corrientes	**$0.00**



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	Financiamientos Internos	Fuentes Financieras	**$0.00**
Financiamiento interno	Financiamientos Internos	Fuentes Financieras	$0.00

De conformidad con lo establecido en el articulo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de Santo Domingo Albarradas, Distrito de Tlacolula, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2026.

GOBIERNO CONSTITUCIONAL

DEL

ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Anexo V

CONCEPTO	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Ingresos y Otros Beneficios													
Impuestos													
Impuestos sobre los Ingresos													
Impuestos sobre el Patrimonio													
Accesorios de Impuestos													
Otros Impuestos													
Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago													
Contribuciones de mejoras													
Contribución de mejoras por Obras Públicas													
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigentes, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago													
Derechos													
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público													
Derechos por Prestación de Servicios													
Otros Derechos													
Accesorios de Derechos													
Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago													
Productos													
Productos													
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago													
Aprovechamientos													
Aprovechamientos													
Aprovechamientos Patrimoniales													
Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigentes causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago													
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones													
Participaciones													
Aportaciones													
Convenios													

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--
Fondos Distintos de Aportaciones	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones y Pensiones y Jubilaciones	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--
Transferencias y Asignaciones	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--
Pensiones y Jubilaciones	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--
Ingresos derivados de financiamiento	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--
Financiamiento Interno	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de Santo Domingo Albarradas, Distrito de Tlacolula, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2026.

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 1295

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO. - San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 03 de febrero de 2026.

DIP. EVA DIEGO CRUZ
PRESIDENTA.

DIP. ISAAC LÓPEZ LÓPEZ
VICEPRESIDENTE.

DIP. IRMA PIÑEDA SANTIAGO
SECRETARIA.

DIP. LIZBETH ANAID CONCHA OJEDA
SECRETARIA

DIP. ISAÍAS CARRANZA SECUNDINO
SECRETARIO.